



C I R C U L A R CSJCUC23-335

Fecha: 2 de octubre de 2023

Para: **SERVIDORES JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS

Asunto: *“Se les requiere y se les recuerda a los servidores judiciales, el deber de resolver toda solicitud o petición radicadas ante los despachos, teniendo en cuenta el deber de colaboración armónica en conexidad con la obligación de dar respuesta a los peticionarios y a las autoridades, igualmente en cumplimiento del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015”*

Apreciados Servidores Judiciales:

Con toda atención, para su análisis y para fines pertinentes se les requiere y se les recuerda a los servidores judiciales, el deber de resolver toda solicitud o petición radicadas ante los despachos, teniendo en cuenta el deber de colaboración armónica en conexidad con la obligación de dar respuesta a los peticionarios y a las autoridades, igualmente en cumplimiento del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015; con el fin, de que se resuelvan las solicitudes de los usuarios o autoridades en los tiempos establecidos

Por lo tanto, cuando excepcionalmente no fuere posible resolver en el plazo señalado, la autoridad debe informar al interesado antes del vencimiento del término, el estado de su solicitud, los motivos de la mora que hubiere lugar y señale el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, no excediendo del doble del plazo inicialmente previsto. En consecuencia, evitando que estos actuare repercutan en otras actuaciones judiciales o disciplinarias.

Se Cita el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 para su conocimiento:

“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y,

Carrera 7 No. 32-16, torre sur Ciudadela San Martin, Piso 32
Teléfono celular 3167541430
csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



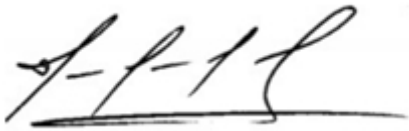
por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. *Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.”*

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca considera necesario que los despachos resuelvan las solicitudes radicadas ante sus despachos garantizando los derechos fundamentales de los usuarios y la colaboración armónica entre las autoridades del poder público; en conclusión, evitar que al no resolver dichas solicitudes, estas repercutan en otras actuaciones o en sanciones disciplinarias.

Cordialmente,



JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA
Presidente

JASS/lcac